

MINISTERIO DE EDUCACION

4188 *ORDEN de 19 de enero de 1980 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Musical «Maestro Vert», de Carcagente (Valencia), a impartir con validez académica oficial la enseñanza de ballet.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora del Centro de Enseñanza Musical no oficial, reconocido de grado elemental, «Maestro Vert», de Carcagente (Valencia), adscrito al Conservatorio Superior de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia en solicitud para que dicho Centro pueda impartir la enseñanza de ballet en dicho grado elemental, con validez académica oficial; de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1936, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

4189 *REAL DECRETO 331/1980, de 1 de febrero, por el que se autoriza la creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales en Cáceres.*

De conformidad con el artículo cuarto, dos, de la Ley de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre Colegios Profesionales, y con el artículo segundo del Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y vista la petición formulada por los Graduados Sociales de Cáceres en solicitud de creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales, de ámbito provincial, y los informes favorables del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Colegio de Graduados Sociales de Salamanca, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales en Cáceres.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

4190 *ORDEN de 16 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 5 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil seiscientos setenta y tres, interpuesto por "Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4191

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 451 el filtro químico contra amoníaco, modelo «Fernex GD-K», para clase III, utilizado con el adaptador facial «MAF-4», presentado por la Empresa «Tecnix, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra amoníaco, modelo «Fernex GD-K», para clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro químico contra amoníaco, modelo «Fernex GD-K», para clase III, utilizado con el adaptador facial «MAF-4» presentado por la Empresa «Tecnix, S. A.», con domicilio en Madrid-3, calle General Rodrigo, número 6, 7.º B, que lo importa de Francia, donde es fabricado por la Empresa «Fernex», de Alfortville, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro químico contra amoníaco de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo. Homologación 451 de 15-XII-1979. Filtro químico contra amoníaco, de clase III. Utilizar con adaptador facial «MAF-4» para ambientes de amoníaco no superiores a 500 ppm".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10, filtros químicos y mixtos contra amoníaco, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

4192

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 452 el cinturón de seguridad marca «Maheprot», modelo A 202/T 201-V, de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.» («Herrero Internacional de Protección»), de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad marca «Maheprot», modelo A 202/T 201-V, de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca «Maheprot», modelo A 202/T 201-V, de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.» («Herrero Internacional de Protección»), con domicilio en Madrid-16, calle Mauricio Legendre, número 4, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo. Homologación 452 de 15-XII-1979. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 15 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

4193

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 455 la gafa de protección contra impactos, marca «Inopsa», modelo GP-X, con oculares orgánicos de clase A y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa «Inopsa, Instrumentos de Óptica, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Inopsa», modelo GP-X, con oculares orgánicos de clase A y

protección adicional 333, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca "Inopsa", modelo GP-X, con oculares orgánicos de clase A y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa "Inopsa, Instrumentos de Óptica, S. A.", con domicilio en Madrid-17, calle San Romualdo, sin número, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de los oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo. Homologación 455 de 15-XII-1979. Inopsa/GP-X/333".»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 15 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

4194

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bimbo, Sociedad Anónima».

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bimbo, S. A.», con actividad industrial de panadería y plantilla de 2.365 trabajadores, y

Resultando que con fecha 19 de enero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bimbo, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 2 del corriente mes de enero, acompañando censo laboral por provincias y documentación complementaria.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo,

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos legales, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 2 de enero de 1980 por los representantes de la Empresa «Bimbo, S. A.», y de sus trabajadores.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 24 de enero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Bimbo, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE LA EMPRESA «BIMBO, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los Centros de trabajo que tiene actualmente la Empresa «Bimbo, Sociedad Anónima», en el territorio español, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación personal.*—El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Queda expresamente excluido:

El personal que realice funciones de alta dirección y alta gestión, así como los responsables de los Centros de trabajo y departamentos actuales y de nueva creación.

El personal con contrato de duración determinada se regirá por las normas y disposiciones legales y reglamentarias, así como por las particulares de su contrato de trabajo.

Art. 3.º *Vigencia y revisión salarial.*—El presente Convenio se aplicará a todos los efectos desde el 1 de enero de 1980.

Se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de revisiones salariales.

Art. 4.º *Duración, prórroga y denuncia.*—La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1980, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones o resoluciones legales futuras —generales, convencionales o individuales, administrativas o contenciosas— que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Art. 7.º *Normativa general.*—En todo lo no estipulado expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—Inmediatamente a la entrada en vigor del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria formada por ocho miembros del Comité Central y otros ocho representantes de la Dirección, cuya función será la de solucionar de forma negociada las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio; en caso de desacuerdo se planteará la cuestión ante el Organismo competente.

Las fechas de las reuniones de la Comisión Paritaria serán acordadas por ambas partes, celebrándose la primera reunión en enero de 1980.

Se designarán ocho suplentes por cada una de las partes.

Quedando vigente el presente Convenio, se respetarán en su totalidad los acuerdos de la Comisión Paritaria del I Convenio Nacional.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 9.º *Facultades de la Dirección.*—En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará conforme a las facultades que le otorga la normativa legal y reglamentaria de carácter general.

Art. 10.º *Organización ventas.*—Las normas de comportamiento de los Oficiales Vendedores y la específica organización de las ventas en sus diversos aspectos, queda reflejada en el anexo «Organización ventas». La aplicación de las medidas contenidas en este anexo nunca podrá suponer una mayor jornada de trabajo para los vendedores, ni una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Art. 11.º *Jornada de trabajo.*—Se establecerá tal y como disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 12.º *Horarios de trabajo.*—Se parte del principio de que todos los trabajadores que están enmarcados en cada uno de los turnos y tienen a su cargo el desarrollo de los procesos, deben incorporarse a los mismos de acuerdo con la función a desarrollar dentro del programa.

El horario de la línea de fermentación (segundo turno de pan) y el de la línea de fermentación (primer turno de bollos), ambos de la fábrica de Las Mercedes, se negociarán en su Gerencia, teniendo presente, en todo caso, que la Empresa cuenta al menos con dos horas de libre disponibilidad (más, menos) para adecuar estos horarios a sus necesidades.

Los horarios de trabajo permanecerán como están en la actualidad hasta la entrada en vigor de la nueva legislación sobre jornada, en cuyo momento se negociará su adaptación, a todos los efectos, a esta nueva legislación, teniendo siempre presente las necesidades de producción y comercialización de los productos.

Art. 13.º *Calendario anual de horas.*—Después de la negociación de este Convenio, la Dirección, conjuntamente con los trabajadores y delegados de los respectivos centros de trabajo, confeccionarán un calendario anual con el número de horas de trabajo al año.

Art. 14.º *Condiciones de trabajo.*—Se mantienen las condiciones de trabajo existentes en los siguientes puntos: